



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE:**

**Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio que compete tome intervención por los flagrantes atropellos a la libertad de expresión sufridos por el Diputado Martin Grande conforme la Constitución Nacional y declarar el total rechazo a las inconstitucionales imputaciones del Procurador General de la Provincia de Salta Sr. Abel Cornejo contra el Diputado Nacional por violentar los principios Constitucionales de Nuestra Carta Magna en el artículo 68 y la ley 25.320 y la flagrante transgresión al derecho de la libre tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Ante las graves actuaciones realizadas por funcionarios de la justicia de la Provincia de Salta, **en contravención a principios fundamentales del sistema democrático y republicano, que afectan directa y negativamente, las potestades y prerrogativas de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.** Tal circunstancia se produjo porque el ciudadano Abel Cornejo, i de profesión abogado, quien actualmente se desempeña como Procurador General de la Provincia de Salta, el 10 de marzo del año en curso, ejerció querrela penal contra el Diputado Nacional Martín Federico Grande Durand, a quien le atribuye la responsabilidad en la comisión del delito de calumnia, tipificado en el artículo 109 del Código Penal, lo cual, a su decir fue ejecutado por denunciar irregularidades en la aplicación de las vacunas del COVID 19. **Es de hacer observar, que en el contexto de la pandemia, se han presentado graves irregularidades en el orden de aplicación de las vacunas, y se encuentra entre la función contralora de los parlamentarios, investigar, denunciar e informar a la ciudadanía,** sobre cualquier irregularidad en el funcionamiento de los órganos del estado en sus distintos niveles territoriales. Asimismo, en el escrito mediante el cual interpuso la señalada querrela, solicitó entre otras cosas, lo siguiente: Que se reitera que se ordena al querrellado bajo apercibimiento de ley, de abstenerse a continuar calumniando al suscripto, a tenor de lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Rito. Y en caso de continuar con su raid delictivo, que se le corra vista al o a la Fiscal que por turno en orden a la posible comisión de desobediencia judicial.

---

<sup>1</sup><https://www.fiscalespenalesalta.gob.ar/jura-abel-cornejo-como-procurador-general-de-la-provincia/>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstei

Con posterioridad a ello, el 23 de marzo de 2021, la abogada Gabriela Romero Nayar, Juez del Tribunal de Juicio Sala V con sede en la ciudad de Salta, se pronunció sobre lo solicitado en la querrela penal presentada por el ciudadano Abel Cornejo, en los términos que a continuación se exponen:

**RESUELVO:** I) **ORDENAR al Sr. Martín Federico Grande Durand que deberá abstenerse de calumniar e injuriar al querellante, Dr. Abel Cornejo, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial, previsto y reprimido por el art.239 del CPP, debiendo ser efectivamente notificado el querellado de lo aquí dispuesto**

II) **PROSEGUIR** con el trámite de la causa según su estado.

Dicho lo anterior, es necesario recordar que el ciudadano Martín Federico Grande Durand fue elegido por voto popular como Diputado Nacional por la Provincia de Salta, e inició su mandato el 10 de diciembre de 2017, el cual culmina el 9 de diciembre de 2021, y es el caso, que durante el ese periodo se encuentra revestido de unos fueros especiales como parlamentario.

**En primer lugar, no puede ser iniciada una causa penal, ni de ningún tipo por las opiniones u otro pronunciamiento que emita en el ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 68 de la Constitución de la Nación,<sup>ii</sup> el cual transcribimos a continuación:**

**Artículo 68.- Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador**

---

<sup>ii</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

Adicionalmente a lo anterior, se aplica lo establecido en el artículo 69 de la Constitución de la Nación, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 69.- Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra afflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.**

Atento ello, la disposición transcrita, **excluye la posibilidad que tanto diputados y senadores, se les pueda privar de su libertad, dictar medidas de coerción, e incluso, tramitar causa penal, durante el ejercicio de su cargo,** con la finalidad de que pueda ejercer sus funciones, sin recibir presiones de otros órganos del estado. No obstante, la misma Norma Fundamental de la Nación estableció una forma de proceder, para el caso en que el parlamentario incurra en un delito que deba ser conocido por la justicia penal ordinaria, cuya previsión se encuentra en el artículo 70,<sup>iii</sup> y se procede a transcribir a continuación:

Artículo 70.- Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

De tal manera, que la Constitución de la Nación estableció una fórmula muy específica para que la justicia penal ordinaria pueda iniciar el conocimiento de una causa contra un funcionario investido de la inmunidad parlamentaria, y para ello requiere la suspensión en funciones del acusado, lo que puede ser decidido por la Cámara respectiva, con el voto de dos tercios de sus

---

<sup>iii</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

integrantes. Estando impedido el órgano judicial de entrar a conocer, si no lo hubiere decidido el órgano legislativo en los términos antes expuestos.

Ahora bien, en el presente caso el ciudadano Martín Federico Grande Durand se encuentra revestido del fuero parlamentario preceptuado en el artículo 69 de la Constitución de la Nación, y un juzgado provincial con competencia penal, a cargo de la abogada Gabriela Romero Nayar inició una causa penal y ha dictado medidas de coerción en contra del referido parlamentario, lo cual ha sucedido, sin lugar a dudas, por influencia del Procurador General de la Provincia de Salta, Abel Cornejo. **Tal irregularidad constituye una afrenta a la institucionalidad, por obviar las potestades de los distintos Órganos del Estado que conforman la República, y la forma de Estado Federal.**

Es imperativo que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución de la Nación, las distintas Provincias de la Nación Argentina, por conducto de todos sus órganos del poder público, y muy especialmente, mediante sus órganos de administración de justicia, garanticen las instituciones nacionales previstas en la Constitución y las Leyes, puesto que este es uno de los aspectos fundamentales de la forma de estado federal.

Resulta oportuno destacar, que la institución de la inmunidad parlamentaria tiene su fundamento en las disposiciones de la Constitución de la Nación antes transcritas, y esta norma fundamental es la base de todo el ordenamiento jurídico, al cual debe adaptarse el resto de la normativa, incluyendo las leyes, y a la cual deben someterse las autoridades de cada provincia, y muy especialmente las autoridades judiciales, quienes tienen entre sus deberes y potestades, cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, tal como lo establece el artículo 31 de la norma fundamental



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021. Año de Conmemoración al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

nacional. **De tal manera, que las actuaciones de los órganos del poder público que contravengan los postulados constitucionales, tal como ocurre en el caso de la presente denuncia, se encuentran afectados de nulidad absoluta y así debe ser declarado por la autoridad competente.**

**Por los motivos expresados como Diputados de la Nación ante la indudable violación a los derechos de libertad de expresión (también consagrados en la Declaración Universal de los derechos humanos)<sup>iv</sup> y a la vulneración de los fueros que corresponde proteger respecto de la actividad de los Diputados y Senadores de la Nación, expresamos nuestro total rechazo a la repugnante actitud del Sr Procurador General de Salta impetrando al Gobierno Nacional a que se expida al respecto rechazando de plano todo tipo de agresión a la investidura de los Legisladores de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en relación a sus fueros y las expresiones vertidas en su función como tal; y solicitamos la intervención de la Comisión de libertad de expresión de la Cámara a los efectos de que se expida con el dictámen correspondiente .**

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento en el presente de parte de mis pares.

**AUTORA: DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO**

---

<sup>iv</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>